



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2015

RES. EX. Nº 74

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico Nº 012-2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 012/2015, de fecha 8 de Enero de 2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones IX-XIV, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD Nº 6, de fecha 14 de Enero de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZX/Nº 02 de fecha 15 de Enero de 2015, XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P.XI) ORD Nº, 04 de fecha 15 de Enero de 2015; XII de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 02/2015, de fecha 14 de Enero de 2015; el Oficio (D.D.P.) Ord. Circ Nº 01, de fecha 8 de enero de 2015, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 752 de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión por un periodo de 5 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, en las regiones IX, XIV, X, XI y XII, de las pesquerías del recurso Erizo **Loxechinus albus**, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la IX-XIV Regiones y el de la XI Región de Aysén, mediante Informe Técnico citado en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que a la fecha no se ha constituido los Consejos Zonales de Pesca de la X y XII Regiones, careciendo del quorum requerido para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por un periodo de 5 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Erizo *Loxechinus albus*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

** mae*
PTC/MAP

